

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**  
**CORPOURABA**



**Resolución**

**Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones**

**Apartadó.**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme lo consagran los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-01-018 de 16 de Diciembre de 2015, en concordancia con los Decretos - Ley 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que CORPOURABA mediante Auto No.003897 del 25 de agosto de 1997, avocó conocimiento de la solicitud elevada por la empresa de **SERVICIOS DE FUMIGACIÓN AÉREA GARAY LTDA.**, identificada con NIT.892.300.993-2, hoy **FUMIGARAY S.A.** representada legalmente por la señora Leonor Pinzón de Garay, o por quien haga las veces en el cargo, para adelantar operaciones desde el Aeropuerto del Municipio de Chigorodó - Antioquia, a fin de realizar actividades de fumigación aérea a las plantaciones de plátano ubicadas en las zonas de Barranquillita, Bajirá y Leoncito, en el marco del programa de control de la sigatoka negra.

Que mediante Resolución No.025201 del 11 de mayo de 2001, CORPOURABA ordenó remitir expediente al Comité técnico de esta Corporación, a fin que fueran expedidos los Términos de Referencia PARA LA ELABORACIÓN del PLAN DE MANEJO AMBIENTAL para la actividad de fumigación aérea por parte de FUMIGARAY S.A., así mismo, oficio al Ministerio de Salud para que se sirva allegar copia de la Resolución del año 1993, en virtud de la cual se le prohibió a la citada sociedad continuar adelantando las operaciones de fumigación desde la pista del aeropuerto del Municipio de Chigorodó - Antioquia.

Que en respuesta al requerimiento antes indicado, se encuentra a folios 142 y 143 obrante en el expediente No.080603 de 2001, consta la Resolución No.2097 del 17 de junio de 1994, emitida por el Servicio Seccional de Salud de la Gobernación de Antioquia, conforme la cual determino: *"Aplicar como medida de seguridad la SUSPENSIÓN TOTAL DE TRABAJOS O DE SERVICIOS EN LA APLICACIÓN E PLAGUICIDAS, en el Aeropuerto municipal de Chigorodó, ubicado a 2 kms del área urbana de esa localidad,..."*

*up*

## Resolución

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

### Apartadó.

Que mediante Oficio radicado bajo el No.340128-004562 del 23 de septiembre de 2004, la Empresa de SERVICIOS DE FUMIGACIÓN AÉREA GARAY S.A., identificada con NIT.892.300.993-2, informa a CORPOURABA que se encuentra prestando el servicio de aspersion aérea a la Empresa SANIDAD VEGETAL "SANVEL S.A.", y dichas operaciones son realizadas desde el Aeródromo Los Almendros, propiedad de SANVEL S.A.

### CONCEPTO TÉCNICO.

Que mediante actividades de seguimiento y control a las operaciones aéreas para las actividades de fumigación aérea a las plantaciones de plátano ubicadas en las zonas de Barranquillita, Bajirá y Leoncito, desarrolladas desde la pista Jaime Ortíz Betancur – Aeropuerto del Municipio de Chigorodó – Antioquia y de propiedad de dicha Municipalidad, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de esta Autoridad Ambiental, emitió el Informe Técnico No.400-08-02-01-0165 del 12 de febrero de 2015, consignando lo siguiente:

"(...).

*A través de la comunicación 358802 de agosto 12 de 2002, el Director de Salud Pública de Antioquia, allega informe técnico de la visita realizada el 24 y 25 de julio de 2002 a la Pista del Aeropuerto de Chigorodó, donde se concluye que no cumple con las especificaciones que permitan ser operado como pista para naves de fumigación. Igualmente, que los conceptos emitidos por el ICA y el Hospital de Chigorodó para que se utilice el Aeropuerto como pista de fumigación son contrarios a lo dispuesto por la ley y carecen de sustentación técnica.*

(...).

*Igualmente, a la fecha las instalaciones de la pista se encuentran abiertas al público, se ha construido el parque educativo Río de Guaduas, una cancha de microfútbol y baloncesto, la estación de bomberos continúa allí, se ve la construcción de nuevas obras, sin identificarse adecuadamente de qué se trata, se abrió un avía en la antigua cabecera sur que comunica con un parqueadero, la pista cuenta con iluminación para el tránsito y práctica de deportes por parte de la comunidad.*

### **6. Conclusiones**

*El aeropuerto Jaime Ortíz Betancur es propiedad del Municipio de Chigorodó.*

*Al momento, ya no es posible la realización de actividades relacionadas con la operación de aeronaves para la aspersion aérea de plaguicidas por la presencia de obras de infraestructura como lo son el Parque Educativo Río de Guaduas, una cancha de microfútbol y baloncesto, la apertura de una vía en la antigua cabecera sur que comunica con un parqueadero, la pista cuenta con iluminación para el tránsito y práctica de deportes por parte de la comunidad.*

### Resolución

**Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones**

**Apartadó.**

### **7. Recomendaciones y/u Observaciones.**

*Archivar este expediente a las nuevas actividades desarrolladas en este predio, como lo son la presencia del Parque Educativo Río de Guaduas, una cancha de Microfútbol y la presencia de postes de alumbrado público a lo largo de la pista."*

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en asocio a lo anterior, corresponde a las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, está la de *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

### **DE LA EVALUACIÓN.**

Que conforme a lo anterior es pertinente anotar que el trámite para la elaboración de un PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, a implementarse en pro de las actividades de fumigación aérea a las plantaciones de plátano ubicadas en las zonas de Barranquillita, Bajirá y Leoncito, en el marco del programa de control de la sigatoka negra, no tuvo lugar toda vez que conforme lo expresado por AERONÁUTICA CIVIL mediante Comunicación No.02-0729 del 28 de octubre de 1997, informando que a la sociedad SERVICIOS DE FUMIGACIÓN AÉREA GARAY S.A., identificada con NIT.892.300.993-2, no le ha sido concedida autorización ni permiso de operación desde el aeródromo del Municipio de Chigorodó por ser este un Aeródromo público, además de ordenar la suspensión de dichas operaciones desde esta pista.

En ese sentido, la Dirección de Salud Pública de Antioquia, expide Informe Técnico consignando lo evidenciado en visita técnica llevada a cabo los días 24 y 25 de julio de 2002 a la Pista del Aeropuerto de Chigorodó, conforme el cual se concluyó que no cumple con las especificaciones que permitan ser operado como pista para naves de fumigación. Igualmente coincide con lo antes

*444*

### Resolución

**Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones**

#### Apartadó.

expuesto, los conceptos emitidos por el ICA y el Hospital de Chigorodó, en el entendido que el utilizar la pista del Aeropuerto de Chigorodó para las operaciones de fumigación, es contrario a lo dispuesto por la ley y carecen sustento.

Que finalmente, es pertinente indicar que en los archivos de CORPOURABA no reposa expediente de la presente naturaleza, relacionado, o complementario con el asunto de la referencia, y dado que la actividad que dio origen al presente trámite ya no se desarrollan en la Pista del Aeropuerto de Chigorodó, se considera pertinente no continuar con las diligencias.

Que no encontrando mérito para continuar con actuaciones administrativas en lo respectivo al PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, a implementarse en pro de las actividades de fumigación aérea a las plantaciones de plátano ubicadas en las zonas de Barranquillita, Bajirá y Leoncito, promovido por la sociedad SERVICIOS DE FUMIGACIÓN AÉREA GARAY S.A., identificada con NIT.892.300.993-2, esta Corporación procederá a dar por terminado dicho trámite y en consecuencia se ordenará archivar los expedientes No.020606/01 y No.080603/2001.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA -.

### RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminadas las actuaciones administrativas en lo respectivo al **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**, a implementarse en pro de las actividades de fumigación aérea a las plantaciones de plátano ubicadas en las zonas de Barranquillita, Bajirá y Leoncito, mediante operaciones adelantadas desde la pista del Aeropuerto del Municipio de Chigorodó - Antioquia, en el marco del programa de control de la sigatoka negra, promovido por la sociedad **SERVICIOS DE FUMIGACIÓN AÉREA GARAY S.A.**, identificada con NIT.892.300.993-2.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese el archivo definitivo del expediente No.080603/2001, que contiene las actuaciones administrativas adelantadas por CORPOURABA para la aprobación de un **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**, a favor de la sociedad **SERVICIOS DE FUMIGACIÓN AÉREA GARAY S.A.**, identificada con NIT.892.300.993-2, de conformidad lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente decisión se adopta sin perjuicio que la sociedad **SERVICIOS DE FUMIGACIÓN AÉREA GARAY S.A.**, identificada con NIT.892.300.993-2, pueda tramitar posteriormente el trámite de la referencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, será notificado al titular de la presente autorización, o a quien este autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, bajo los lineamientos de los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

**Resolución**

**Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones**

**Apartadó.**

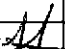
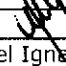
**ARTÍCULO QUINTO.** Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Chigorodó - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de esta.

**Parágrafo.** Comunicar de la presente decisión a la Dirección secciona de Salud de Antioquia, Aeronáutica Civil de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagran los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
**Director General.**

Proyectó	Fecha	Revisó
Jessica Ferrer Mendoza 	12-06-2018	 Manuel Ignacio Arango Sepúlveda

**Expediente Rdo. No.080603/2001.**

